

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 63

Serie 2007-2008

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ADQUIRIR MEDIANTE COMPRA, SIN EL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, EL EQUIPO Y MAQUINARIA MEDICA ESPECIALIZADOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL SISTEMA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *Una de las prioridades de la Administración Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo es vigilar por la salud y el bienestar de nuestra ciudadanía. A tono con esto se ha creado un Programa de Salud a tales fines.*

POR CUANTO: *La Ley 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, creó la Administración de Seguros de Salud (ASES), como parte de la reforma de salud de Puerto Rico, para proveer a los beneficiarios de la Reforma de Salud servicios médicos hospitalarios de calidad a través de la contratación de planes de seguros de salud.*

POR CUANTO: *La Ley Núm. 27, de 23 de enero de 2006, enmendó el Inciso (d) de la Sección 11 del Artículo VI, de la referida Ley Núm. 72, para autorizar a los municipios que provean servicios directos e indirectos de salud, a negociar con ASES la devolución de la aportación que hacen dichos municipios a ASES y para la prestación de servicios de Salud.*

POR CUANTO: *La Ley Núm. 105 de 19 de junio de 2002, según enmendada, autoriza a ASES a contratar con los IPA's la prestación de servicios de salud directo.*

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo, ha establecido un programa para proveer servicios de salud y tiene el IPA Núm. 1004, antes 355, para prestar estos servicios a los beneficiarios de la Reforma de Salud, por lo que firmó, en un Plan Piloto, único en Puerto Rico, un contrato con la ASES para la prestación de servicios de salud, primarios y secundarios, excluyendo salud dental y mental, en las facilidades del Sistema de Salud del Municipio de Guaynabo.*

POR CUANTO: *El Municipio se comprometió a establecer un Programa de Salud utilizando su propia red de médicos, médicos especialistas, rayos x, hospitales y proveedores.*

POR CUANTO: *A tales fines se hace necesario y mandatario acondicionar las facilidades del Sistema de Salud del Municipio de Guaynabo y adquirir aquel equipo y maquinaria médica necesaria y altamente especializada, para poder ofrecer los diagnósticos y tratamientos adecuados a los pacientes a ser atendidos en dichas facilidades.*

POR CUANTO:

Estamos limitados de tiempo para la adquisición del equipo médico y maquinaria necesarios a ser utilizado en las facilidades del Sistema de Salud del Municipio de Guaynabo, debido a que el contrato con la ASES fue firmado y es urgente el que se completen todos los requisitos para que las facilidades puedan comenzar a ofrecer los servicios de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo con la ASES, firmado el 11 de octubre de 2007.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece en su Artículo 10.002, Inciso (c), que la compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros o materiales o prestación de servicios inmediatamente, no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles. La misma Ley define emergencia en su Artículo 1.003, Inciso (ff), como una situación o suceso o combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas que requieran la acción inmediata del Gobierno Municipal por estar en peligro la vida, salud o seguridad de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO:

La misma Ley establece en el Artículo 2.001, sobre los Poderes y Facultades del Gobierno Municipal, Inciso n, la autoridad de los municipios para "contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para realizar actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por ley..."

POR CUANTO:

La salud de la ciudadanía de Guaynabo, especialmente la médico indigente, que participa del IPA Núm. 1004, antes 355, que cuenta solo con el Plan de Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico, depende de los servicios que se le pueda brindar en nuestras instituciones de salud, la cual debe estar debidamente preparada con el personal, equipo médico y maquinaria técnica altamente especializada para brindar un servicio de salud de calidad a través del Programa a ser implementado.

POR CUANTO:

Este tipo de equipo y maquinaria medica altamente técnica y especializada, es provista por un limitado número de proveedores en el mercado debido al tipo de marcas registradas para la distribución y venta de este tipo de equipo.

POR CUANTO:

Se hace necesario el establecer un mecanismo para la adquisición del equipo antes señalado dentro del menor tiempo posible, obviando el requisito de subasta pública.

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Sección 1ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Administración Municipal a adquirir la maquinaria y el equipo médico necesarios para ser utilizado en la Sala de Emergencias, Laboratorio y la Sección de Rayos X, de las facilidades del Sistema de Salud del Municipio de Guaynabo a los fines de establecer el Plan Piloto, estipulado entre ASES y el Municipio Autónomo de Guaynabo, sin el requisito de subasta pública, utilizando el método de solicitud de cotizaciones a suplidores establecidos en el mercado para la venta y distribución de este tipo de equipo y maquinaria especializada.

Sección 2da.:

Una vez adjudicadas las cotizaciones a los suplidores agraciados se le informe a esta Legislatura Municipal.

Sección 3ra.:

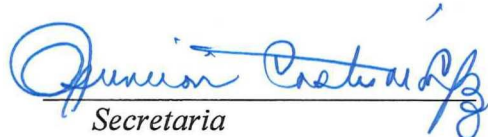
Enviar copia de esta Ordenanza a aquellos departamentos y agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 3ra.:

Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



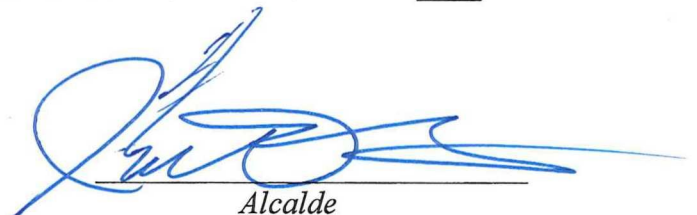
Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de ~~noviembre~~ de 2007.

Diciembre



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 63, Serie 2007-2008, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 2007.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Colón
Juan Berrios Arce
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 3 de diciembre de 2007.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 3 del mes de diciembre de 2007.


Secretaria Legislatura Municipal